

Constancia: Manizales, 15 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2021 00225 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

En atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la no remisión del oficio de cancelación de embargo dentro del proceso 66682 40 03 002 2020 00196 00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal; es importante precisar que de acuerdo con el artículo 597 del Código General del Proceso:

...” En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares...”

De acuerdo a la norma antes citada, la apoderada de la parte demandante, tiene la facultad de solicitar que se repita el oficio de cancelación del embargo dentro del proceso 66682 40 03 002 2020 00196 00 del Juzgado Segundo Civil Municipal, para lo cual deberá acreditar su calidad de interesado, por lo que no siendo tal solicitud del resorte de otro Juzgado sólo puede ordenar expedirle certificación de ser quién tramita el proceso de la referencia a lo cual se procederá por secretaría.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en los artículos 384, numeral 7, 590 y 593 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA (C.C.10.530.663) sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°296-67552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

Registrados el embargo, el Despacho decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P

SEGUNDO: Expídase por secretaría a la abogada **CASTRILLON SUAREZ**, certificación sobre la existencia del proceso y ser la apoderada del señor RAMIREZ FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.119 fijado el 18 de julio de 2022 a las 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c154d499b535fb8a799df88ea1ce53abe020ea4f07cd4ab3a5ec1f53ee8d5c**

Documento generado en 15/07/2022 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>